

REGLAMENTO “ABONO ESCOLAR” – ORDENANZA 11708

(...)

Y CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza crea un nuevo sistema de abono estudiantil en el que se incluye a todos los niveles de estudio expandiendo la población de beneficiarios.

Que incorpora así también, una modalidad de venta de los abonos distinta a la vigente, en cuanto a la distribución de las bocas de expendio, a la atención, emisión, precio y cobro del mismo.

ATENTO A ELLO, y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CÓRDOBA

DECRETA:

Art. 1º.- Los usuarios alcanzados por los beneficios del Abono Escolar deberán:

A) Estudiantes de nivel Primario y Secundario:

Cursar regularmente sus estudios en escuelas de nivel primario y secundario que otorguen títulos con validez oficial.

B) Estudiantes de Nivel Superior Público (Terciario) y Superior Universitario Público:

Cursar regularmente sus estudios en la Universidad Nacional, en la Universidad Tecnológica Nacional o en los Establecimientos de Nivel Terciario Públicos.

Art. 2º.- La modalidad para acreditar el beneficio será:

A) Estudiantes primarios y secundarios: Certificado de estudiante regular, firmado y sellado por personal directivo del centro educativo, en el que se indique en forma clara y detallada:

Nombre y apellido del alumno

Documento de identidad

Grado y/o año que cursa

Días de dictado de clases,

Horario de ingreso y de salida de la institución.

En el caso de que el alumno deba asistir al dictado de clases en contra turnos deberá indicarse así también los horarios de los mismos.

B) Estudiantes de nivel Superior Público (Terciario): Certificado de alumno regular firmado y sellado por personal directivo del centro educativo o de aquellos que a tal fin expresamente autorice, en el que se indique en forma clara y detallada:

Nombre y apellido del alumno

Documento de identidad

Año de estudio y materias que cursa.

Período de dictado de clases por materia. (Anual, semestral, trimestral u otro).

Días y horario de cada materia.

C) Estudiante de nivel Superior Universitario Público: Certificado de alumno regular firmado y sellado por la Secretaría Académica de cada Facultad o por las personas responsables que a tal fin expresamente autorice, en el que se indique en forma clara y detallada.

Nombre y apellido del alumno.

Documento de identidad.

Año de estudio y materias que cursa.

Período de dictado de clases por materia (Anual, semestral, trimestral u otro).

Días y horario de cada materia.

Art. 3º.- La cantidad de viajes mensuales a otorgar a cada beneficiario, surge de la necesidad de traslado acreditada a través de los certificados indicados precedentemente.

Art. 4º.- Los viajes serán válidos en todas las líneas que el beneficiario escoja para completar sus trayectos a los centros educativos en los horarios acreditados en los certificados, con una tolerancia de una hora antes del ingreso y una hora después de la salida del establecimiento.

Art. 5º.- El sistema informático que respalde la tarjeta deberá contener y conservar, al menos, la siguiente información:

Nombre y apellido del beneficiario

Numero de Documento Nacional de Identidad

Nombre de la empresa emisora.

Numero total de viajes permitidos.

Fecha de emisión y vencimiento.

Horarios de utilización

Art. 7º.- La Tarjeta “abono escolar” deberá contener los siguientes datos:

Foto del abonado

Nombre y Apellido del beneficiario

Número de Documento Nacional de Identidad

Categoría del Abono

Nombre de la empresa emisora

Art. 8º.- El beneficio del abono escolar para actividades educativas extraescolares, se sujetará a los mismos requisitos exigidos para la actividad escolar, debiendo proceder dichas actividades de instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional o Provincial según correspondan.

Art. 9º.- Las personas con tratamiento oncológico que acrediten no poseer ingresos ni obra social y residan en la Ciudad de Córdoba beneficiarias de la Tarifa Social Gratuita, serán aquellas incluidas en los “Listados” que mensualmente remitirán a la Dirección de Transporte las Instituciones de Salud Pública Nacional, Provincial y Municipal con centros de atención médica en la Ciudad de Córdoba. Los viajes serán habilitados de acuerdo a la necesidad de traslado informada por las mismas.

Art. 10º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese, entréguese copia a las Secretarías del Departamento Ejecutivo, Dirección de Transporte, empresas de transporte urbano de pasajeros y empresa concesionaria del servicio de prepago y Archívese.